

ESTATUTOS DE LA “FUNDACION ALBOAN”

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO.

Artículo 1º.- Denominación.

Bajo la denominación de “FUNDACION ALBOAN” se halla constituida, por creación y dotación de la COMPAÑÍA DE JESÚS PROVINCIA DE LOYOLA, una Fundación Civil, para la cooperación y el desarrollo, de carácter privado, que servirá a unos intereses generales de asistencia social, cívicos, educativos, sanitarios, de cooperación para el desarrollo, de promoción del voluntariado etc., según se indicará en los presentes Estatutos, quedando sometida al Protectorado del Gobierno Vasco y que se regirá por la Ley 9/2016 de Fundaciones del País Vasco, el Reglamento del Protectorado y del Registro de Fundaciones del País Vasco de 23 de Julio de 2019 y demás disposiciones que sean de aplicación; y de una manera especial por los presentes Estatutos.

Artículo 2º.- Personalidad.

La Fundación posee personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, conforme a lo dispuesto en el art. 35 del Código Civil, pudiendo en consecuencia realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales con sujeción en lo establecido en el Ordenamiento Jurídico.

Tendrá carácter permanente y su duración es indefinida.

Artículo 3º.- Domicilio.

La Fundación tiene su domicilio en Bilbao, en la calle Padre Lojendio nº 2.

El Patronato estará facultado para cambiar el domicilio, así como para establecer delegaciones donde lo crea conveniente. Dicha modificación y/o apertura deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 4º.- Ámbito de actuación.

Las actividades instrumentales tendentes al logro de los fines fundacionales se desenvolverán principalmente en la Comunidad Autónoma del País Vasco aún cuando podrán realizarse otras actividades fundacionales en comunidades limítrofes, especialmente en la Comunidad Foral de Navarra, sin perjuicio de que los beneficiarios puedan residir en cualquier parte del mundo. ---

CAPITULO II.- FINES, ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACION.

Artículo 5º.- Fines.

LA FUNDACION ALBOAN tiene los siguientes fines:

1.- El fomento y desarrollo de actividades de sensibilización de las Instituciones, personas y Centros de todo orden del ámbito de actuación de la Fundación respecto a la pobreza de los países de los llamados Tercer y Cuarto Mundo, así como de sectores de la sociedad especialmente marginados, la solidaridad y la cooperación al desarrollo

2.- La financiación y realización, directamente o a través de Organizaciones o Instituciones ajenas, de proyectos de ayuda para la mejora de las condiciones materiales, sanitarias, culturales y espirituales de los beneficiarios.

Artículo 6º.- Actividades.

Para la consecución de estos fines la Fundación podrá servirse de cualesquiera medios que estén a su alcance y de forma particular los siguientes:

1.- Organización de encuentros, seminarios, publicaciones y trabajos de investigación

2.- Búsqueda de fondos económicos de ayuda en los organismos tanto públicos como privados, que tienen presupuestos para el cumplimiento de los fines fundacionales, así como entre las personas particulares.

3.- Selección y formación de cooperantes, sean voluntarios o profesionales.

4.- Estudio selección, tramitación, financiación y seguimiento de proyectos de ayuda a colectivos en situación de necesidad en cualquier parte del mundo en orden a la mejora de las condiciones materiales, sanitarias, culturales y espirituales que permitan un desarrollo equilibrado e integral de las personas.

5.- En general, cuantas actividades que, dentro de la ordenación legal vigente, se consideren conducentes a la consecución de los fines fundacionales.

En todo caso sus actividades excluirán toda finalidad de lucro. —

Artículo 7º.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de la Fundación:

1.- En cuanto a los fines señalados en el art. 5º nº. 1, las personas o Instituciones del ámbito territorial de la Fundación destinatarios de las campañas y actividades encaminadas a fomentar la solidaridad internacional contra la pobreza en todas sus dimensiones.

Los concretos beneficiarios serán determinados por el Patronato en ejecución del programa de actuación que decidirá y publicará al comienzo de cada ejercicio, teniendo en cuenta las solicitudes que se formulen en su caso al amparo de tal programa y los propios criterios del Patronato o de la Comisión Delegada al efecto.

2.- En cuanto a los fines señalados en el art. 5º nº. 2, los beneficiarios serán las Instituciones civiles o religiosas, públicas o privadas, de todo orden que desarrollen o promuevan en el Tercer Mundo proyectos y actividades en orden a la mejora de las condiciones materiales, sanitarias, culturales y espirituales que permitan un desarrollo equilibrado integral de las personas necesitadas.

La prestación consistirá bien en dotación económica del proyecto o actividad el beneficiario, bien en la aportación de material y personal cooperante.

La determinación concreta de los beneficiarios se llevará a cabo por el Patronato mediante la selección de las solicitudes presentadas por los eventuales beneficiarios y las propias iniciativas del Patronato o de la Comisión Delegada al efecto.

En la selección de los beneficiarios el Patronato operará según su libre criterio, atendiendo siempre a la necesidad más intensa y a la cobertura que procure un mayor y más duradero desarrollo de los destinatarios finales.

Artículo 8º.- Actividades económicas y mercantiles.

La Fundación podrá realizar directamente o a través de otras entidades, actividades económicas empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas de defensa de la competencia.

Podrá además tomar parte en cualquier otra actividad económica a través de participación en otras entidades en las que no se responda personalmente de las deudas sociales e informará al Protectorado de su participación en Sociedades en los términos ordenados por la ley.

Artículo 9.- Principios de actuación y funcionamiento.

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
- e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.
- g) Igualdad de género.

CAPITULO III.- DOTACION Y PATRIMONIO DE LA FUNDACION.

Artículo 10º.- Dotación.

La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la escritura pública de constitución, y está compuesta por los bienes y derechos aportados por las personas fundadoras.

Las dotaciones patrimoniales posteriores han de ser aprobadas por el Patronato y deben constar en las cuentas anuales.

La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional en la cuantía que permita la Ley y acuerde el Patronato, y con las aportaciones que en futuro se reciban por la Fundación con esa naturaleza, y sean aceptadas con la misma por el Patronato.

Artículo 11º.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación está constituido por todos los bienes derechos y obligaciones de la Fundación susceptibles de valoración económica que integran la Dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación, se afecten o no a la Dotación.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes o derechos integrantes de su patrimonio que deberán constar en su inventario anual, realizado conforme a la normativa contable de las Entidades sin ánimo de Lucro.

Artículo 12º.- Destino de Ingresos recibidos sin indicación de destino.

Si la Fundación recibiese alguna cantidad sin especificación alguna sobre su destino, el Patronato decidirá si se debe integrar a la dotación fundacional o si ha de aplicarse directamente a la realización de los fines fundacionales.

Artículo 13º.- Cumplimiento de fines fundacionales

El patrimonio de la Fundación y sus rentas se destinarán al cumplimiento de los fines fundacionales. Específicamente tendrán este destino las aportaciones, cuotas y subvenciones periódicas que se obtengan de terceras personas con la concreta indicación de aquella finalidad.

CAPITULO IV.- GOBIERNO DE LA FUNDACION.

Artículo 14º.-Patronato.

El Gobierno, Administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que es el Órgano que ostenta la representación con todas las facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos, y en concreto administrará los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 15º.- Composición

El Patronato estará compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de quince miembros.

Son Patronos Natos de la Fundación:

1.- El Provincial de la Compañía de Jesús de la Provincia de España, que además será el Presidente, cuyas funciones podrá ejercer personalmente o, en su nombre la persona a quien corresponda la sustitución en su cargo de acuerdo con la legislación de la Compañía.

2.- El Delegado para la Plataforma Apostólica Territorial de Loyola de la Provincia de España, que además será Vicepresidente, cuyas funciones podrá ejercer personalmente o, en su nombre la persona a quien corresponda la sustitución en su cargo de acuerdo con la legislación de la Compañía.

El resto de los Patronos serán designados por el Provincial de la Compañía de Jesús de la Provincia de España, de entre miembros de la Compañía de Jesús y/o personas ajenas a ella significadas por sus tareas afines a los fines de la Fundación, tras consulta con el Vicepresidente del Patronato y el Delegado del Sector Social de la Provincia de España de la Compañía de Jesús.

Por lo que respecta a las personas elegidas, el cargo tendrá una duración de tres años, pudiendo ser reelegidas por períodos de igual duración.

Sin perjuicio de las restantes causas legales del cese, el Presidente y Vicepresidente, cesarán en el ejercicio de su cargo cuando ocurra lo propio en aquellos que determinan su condición de Patrono.

Artículo 16º.- Tesorero/a; Vicepresidente ejecutivo; Secretario/a; Comisiones delegadas.

El Patronato designará de entre sus miembros un Tesorero/a. La elección se realizará por mayoría, decidiendo en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

El Patronato designará también un Vicepresidente Ejecutivo de la Fundación. Su candidatura será propuesta por el Presidente del Patronato y la elección se realizará por mayoría decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

El Patronato designará de entre sus miembros o fuera de él un Secretario/a. Si el Secretario/a no fuera Patrono no tendrá derecho de voto pudiendo si así lo acuerda el Patronato ser retribuido por sus servicios. La elección se realizará por mayoría, decidiendo en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

Corresponde también al Patronato nombrar Comisiones Delegadas cuya composición y funciones desarrollarán reglamentariamente.

Artículo 17º.-Funciones de los Cargos.

Corresponde al Presidente por delegación permanente del Patronato, y en su caso también a las Vicepresidencias, la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas.

Convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y ejecutará o, en su caso, hará ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello otorgar cuantos documentos sean necesarios para dicho fin.

Corresponde a las Vicepresidencias sustituir al Presidente en sus funciones, cuando se encuentre imposibilitado para ejercerlas y ayudar en su realización siempre que el Patronato así lo determine.

Corresponde al Secretario/a la facultad de redactar las actas de las reuniones del Patronato y de certificar sobre ellas y los acuerdos, así como cualquier libro, documentos o antecedentes de la Fundación.

Corresponde al Tesorero/a llevar la contabilidad y custodiar los libros de la Fundación, asimismo practicará la liquidación de presupuestos de ingresos y gastos de los años anterior y actual.

Artículo 18º.-Reuniones.

El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año en reuniones ordinarias.

La primera, dentro de los seis primeros meses del ejercicio para examinar y en su caso aprobar las Cuentas Anuales (Balance, cuenta de resultados, memoria del ejercicio y liquidación del presupuesto anterior, así como los demás documentos que establezca el plan contable para las entidades sin ánimo de lucro).

La segunda dentro de los tres últimos meses del ejercicio para elaborar y aprobar el presupuesto correspondiente al Plan de Actuación del siguiente ejercicio y su memoria explicativa.

Estas reuniones podrán además incluir otros asuntos en su Orden del Día.

Las demás reuniones tendrán el carácter de extraordinarias.

Las reuniones se convocarán por el Presidente o Vicepresidente a iniciativa propia, o a instancia de una tercera parte de los miembros del Patronato.

La convocatoria expresará el Orden del Día, lugar, fecha y hora de la reunión.

Se cursará por medio de correo electrónico a la dirección de correo electrónico de cada miembro del Patronato con una antelación de al menos diez días, pudiéndose en caso de urgencia, reducirse dicho plazo a dos días.

Serán válidas las reuniones a las que asistan todos los miembros del Patronato con voz y voto y acepten por unanimidad la celebración de la Junta y su Orden del Día.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros, y en todo caso deberán ser al menos tres Patronos, salvo el supuesto del artículo 21.2 de la Ley.

El Patronato podrá reunirse por videoconferencia u otro medio de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan a la sesión, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervención, y la emisión de voto.

El Patronato también con carácter excepcional podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión en los términos permitidos por la Ley.

Artículo 19º.- Acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos asistentes, gozando de voto de calidad el Presidente en caso de empate, y sin perjuicio de las mayorías especiales en los supuestos establecidos por la Ley o estos estatutos.

Corresponde un voto a cada Patrono presente. Los Patronos tendrán que asistir personalmente a las reuniones del Patronato, sin que en ningún caso puedan delegar su representación. Tan sólo, excepcionalmente, cuando la calidad del Patrono sea atribuida al titular de un cargo, podrá actuar en su nombre a persona que reglamentariamente le sustituya en dicho cargo.

El Secretario/a redactará el Acta de cada sesión en la que recogerá las deliberaciones y acuerdos así como el resultado de las votaciones.

El acta tras su aprobación será suscrita por el Presidente y Secretario/a.

La ejecución de los acuerdos, salvo delegación especial, corresponderá al Presidente y Secretario indistintamente.

Artículo 20º.-Gratuidad de cargos, Retribución, Gastos.

El cargo de patrono es gratuito, sin perjuicio del reembolso de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de este cargo les produjera.

El Patronato podrá establecer una retribución para los patronos o patronas que presten en la fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales.

El acuerdo de retribución deberá ser presentado para su autorización por el Protectorado en el plazo de tres meses de su adopción.

Artículo 21º.- Facultades.

El Patronato tendrá las más amplias facultades de gestión, disposición de bienes y representación de la Fundación, sin más limitaciones que las reservadas por la Ley o estos Estatutos. En consecuencia, podrá realizar tanto actos de administración como de riguroso dominio sobre toda clase de bienes, valores o derechos. Entre las facultades conferidas al Patronato se entienden comprendidas, a título no limitativo sino simplemente enunciativo, las siguientes:

1.- La representación de la Fundación en juicio y fuera de él, en toda clase de actos y contratos.

2.- Interpretar los Estatutos de la Fundación y establecer normas y reglamentos complementarios que crea conveniente, así como acordar la modificación de los Estatutos en las condiciones establecidas por la Ley.

3. Aprobar las liquidaciones de presupuestos, el inventario, Balances y Memorias de actividades.

4. Decidir en relación con el desarrollo de las actividades de la Fundación los programas de actuación y los presupuestos tanto ordinarios como extraordinarios.

5. Designar apoderados generales o especiales que representen a la Fundación en todos los órdenes con amplitud de facultades necesarias y que en cada caso precisen pudiendo conferir los oportunos poderes con facultad de sustitución en su caso y revocarlos en la forma que estime conveniente. –

6.- Seguir y formar la correspondencia, retirar la ordinaria y certificada, los valores declarados, paquetes postales y cobrar las cantidades del giro postal.

7. Librar y firmar talones o cheques para retirar cantidades de cualesquiera Bancos o Sociedades, incluso del Bando de España y sus sucursales, en que la Fundación tenga abiertas cuentas corrientes.

8.- Librar, aceptar, endosar, pagar, cobrar, negociar, protestar y descontar letras de cambio comerciales y financieras. Avalar letras de cambio comerciales y financieras.

9.- Abrir cuentas corrientes, de crédito y de ahorro, incluso con garantía pignoraticia o hipotecaria, y disponer de las mismas, ejerciendo cuantos derechos correspondan a la Fundación. Concertar, abrir, disponer y cancelar créditos y préstamos. Dar conformidad a extractos de cuentas. Abrir cajas de seguridad.

10.- Constituir y retirar depósitos en metálico y valores.

11.- Comprar, vender y negociar toda clase de efectos y valores negociables.

12.- Afianzar pólizas de cuentas de crédito y otras operaciones mercantiles.

13.- Reclamar, percibir y cobrar de toda clase de entidades, organismos oficiales y particulares, cuantas cantidades de dinero, intereses y efectos se adeuden a la Fundación por cualquier título.

14.- Satisfacer cuanto sea de cargo de la Fundación librando o exigiendo los recibos, facturas o cartas de pago.

15.- Hacer compras y ventas de primeras materias, materiales de consumo, géneros y mercancías.

16.- Expedir y recibir remesas de géneros y mercancías, prestar a ellas su conformidad y entablar las reclamaciones que procedan contra quienes los hubieran remitido hasta la resolución definitiva de las mismas.

17.- Representar a la Fundación en toda clase de Ministerios, Subsecretarías, Direcciones Generales y Autoridades, Organismos, Corporaciones del Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos y Entidades Locales Menores, presentando escritos, solicitudes y memorias de toda índole, efectuando las comparecencias que se precisen y siguiendo toda clase de expedientes y trámites hasta su resolución definitiva. Cobrar en cualquier organismo público cantidades o subvenciones que correspondan o se otorguen a la Fundación.

18.- Nombrar y despedar al personal de la Fundación, fijando sus retribuciones, remuneraciones y tareas laborales.

19.- Intervenir en todas las cuestiones o incidencias que se susciten por motivos laborales o de trabajo, acudiendo a los Juzgados y Tribunales de lo Social o defendiéndose ante ellos, absolver posiciones, fijar, pagar o percibir indemnizaciones y practicar cuanto en el orden laboral y de defensa de los derechos de la Fundación fuera menester.

20.- Representar a la Fundación ante las Aduanas, Compañías ferroviarias o de navegación y Agencias de transportes, entablando reclamaciones y haciendo despachos de géneros.

21.- Concurrir y tomar parte en subastas y concursos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio y demás Corporaciones, entidades o particulares de cualesquiera obras y suministros para servicios públicos o privados, hacer posturas y mejorarlas, constituir y retirar depósitos provisionales y definitivos, presentar proposiciones con arreglo al

pliego de condiciones, formular reclamaciones y protestas, aceptar en su caso el remate y adjudicación de lo subastado y pagar su precio.

22.- Representar a la Fundación ante las Haciendas Forales, Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, suscribiendo actas de inspección de cualquier tipo, formular reclamaciones ante la Administración contra las bases tributarias fijadas por la Inspección y Oficina de Hacienda y, en general, contra cualquier actuación administrativa de orden fiscal que afecte a la Fundación.

23.- Instar, seguir y tramitar hasta su resolución definitiva toda clase de expedientes o procedimientos ante toda especie de Autoridades y Oficinas de Administración Pública y Tribunales Económico-Administrativos, en todos los grados e instancias de los respectivos procedimientos, confiriendo, en su caso, poderes a Letrados y Procuradores con todas las facultades que estime oportunas.

24.- Instar, seguir y tramitar, como actor y demandado, toda clase de procedimientos civiles, criminales, contencioso-administrativos, o especiales, incluso en expedientes de jurisdicción voluntaria, en todos sus grados e instancias, con facultad de transigir, conciliar, desistir, ratificar y recurrir, confiriendo poderes a Letrados y Procuradores. Intervenir en suspensiones de pagos, quiebras y concursos de acreedores, ejercitando cuantos derechos correspondan a la Fundación como acreedora.

25.- Comprar, vender, gravar, hipotecar y enajenar por cualquier título toda clase de bienes, muebles e inmuebles, o valores negociables, suscribiendo en nombre de la Fundación los documentos públicos y privados necesarios.

26.- Concurrir a la constitución de sociedades, civiles o mercantiles o cualesquiera entidades o agrupaciones, aprobando Estatutos o Reglamentos, suscribiendo y desembolsando acciones, participaciones sociales, cuotas o participaciones, designando las personas que deban ocupar los órganos sociales o aceptando los nombramientos conferidos a su favor, y realizando en general cuantos actos fueren precisos para la adecuada constitución de las mismas.

27.- Celebrar toda clase de contratos de cualquier clase o naturaleza, civiles, mercantiles, administrativos, etc. Con cualquier entidad, organismo o persona.

28.- Representar a la Fundación ante el Registro de Fundaciones y el Protectorado, Registro Mercantil y de la Propiedad, Registro de la Propiedad Industrial o Intelectual →y demás organismos nacionales e internacionales relacionados con la materia-, y cualesquiera Registros Administrativos, instando lo que estimen conveniente, solicitando las inscripciones que procedan, impugnando las efectuadas, e interponiendo cualquier clase de recurso.

29.- Transigir sobre toda clase de bienes, muebles e inmuebles, y derechos.

30.- Designar en nombre de la Fundación Árbitros, en Arbitrajes de derecho y equidad, suscribiendo los compromisos arbitrales que procedan, así como solicitar la formalización judicial de los compromisos en el modo legalmente procedente.

31.- En general, cualquiera otra facultad que se considere conveniente para la realización de los fines fundacionales.

Artículo 22º.- Comisiones Delegadas.

El Patronato podrá constituir una o varias comisiones delegadas o ejecutivas, con las facultades que en cada caso determine, así como delegar sus facultades en uno o más de los miembros de dichas Comisiones.

En ningún caso será objeto de delegación los acuerdos indelegables según lo ordenado por el artículo 18.1 de la Ley.

Artículo 23º.-Dirección de la Fundación.

El Patronato a propuesta del Presidente, podrá nombrar un Director/a General de la Fundación, que podrá ser un miembro del Patronato o persona ajena al mismo, al cual, en calidad de ejecutivo de la Institución, le corresponderá:

1.- La ejecución de los acuerdos del Patronato, sin que esto obste a las delegaciones que al mismo efecto pueda efectuar el propio Patrono.

2.- La gestión administrativa, financiera y técnica, así como la dirección del personal, su contratación, cese y asignación de tareas, de acuerdo con las directrices del Patronato.

3.- Las gestiones oficiales necesarias para enviar las ayudas económicas a los países extranjeros.

4.- Todas aquellas facultades que el Patronato crea conveniente conferirle mediante el correspondiente apoderamiento, dentro de los límites legales.

El Director/a, si no es miembro del Patronato, podrá asistir a las reuniones de Patronos con voz pero sin voto.

El cargo de Dirección será remunerado.

Artículo 24º.-Otras encomiendas.

El Patronato podrá encomendar el ejercicio o realización de otras actividades en nombre de la Fundación a terceras personas, o algún miembro del Patronato, con la remuneración adecuada a las funciones desempeñadas.

El acuerdo de retribución de los miembros del Patronato que presten a la Fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales, precisará autorización del Protectorado.

Artículo 25º.-Comisión Asesora

El Patronato podrá ser asesorado por una Comisión Asesora, que ayude a la actualización, eficacia y expansión de las obras de acuerdo con las finalidades propias de la Fundación.

Sí se constituye esta Comisión Asesora, deberán reunirse al menos una vez al año para ser debidamente informados de la gestión y de los resultados; y poder pedir su consejo respecto de los problemas concretos y a los posibles planes y proyectos del futuro.

El nombramiento y remoción de los miembros de la Comisión Asesora corresponderá al Patronato.

CAPITULO V.- GESTION ECONÓMICA.

Artículo 26º.-Cuentas Anuales

El Patronato de la Fundación formulará anualmente el Inventario, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados en los que se refleje la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación cerrados al 31 de Diciembre , así como una Memoria de las Actividades realizadas durante el ejercicio económico, suficiente para conocer y justificar el cumplimiento de la finalidad fundacional.

Las cuentas anuales de la Fundación se ajustarán a la Normativa Contable de las Entidades sin fin de Lucro, y deberán reflejar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados y de las variaciones originadas en el patrimonio neto de la misma durante el ejercicio, así como de la actividad desarrollada de conformidad con lo ordenado por la Ley y el Reglamento del Protectorado.

Asimismo presentará al Protectorado la liquidación del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior en el mismo plazo.

La Fundación confeccionará anualmente un presupuesto de gastos e ingresos correspondiente al ejercicio siguiente que se presentará al Protectorado en el último trimestre del año junto con una Memoria explicativa.

Artículo 27º.-Regimen Contable y Documentación.

La contabilidad de la Fundación se ajustará a las normas vigentes establecidas por la Ley para las Entidades no lucrativas, y disposiciones complementarias, en función de las actividades que desarrolle.

La Fundación llevará, entre otros, los siguientes libros: Libro de Actas, Libro Diario, Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

La contabilidad será llevada por el Tesorero/a, quien custodiará los libros de la Fundación.

El libro de Actas será custodiado por el Secretario/a.

Artículo 28º.-Servicios.

Los servicios que preste la Fundación a sus beneficiarios podrán ser remunerados siempre que el importe obtenido se destine a fines fundacionales y no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

El destino de los ingresos se realizará conforme establece la Ley de Fundaciones y disposiciones complementarias.

CAPITULO VI.- MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN.

Artículo 29º.- Modificación de Estatutos.

Para modificar los Estatutos se necesitará el acuerdo del Patronato con los votos favorables de las dos terceras partes de los Patronos en el ejercicio del cargo y el cumplimiento de los requisitos señalados por la Ley.

El acuerdo de modificación deberá ser razonado, habrá de formalizarse mediante escritura, y contar con la aprobación del Protectorado y ser inscrito en el Registro de Fundaciones.

Artículo 30º.- Fusión, Escisión.

El Patronato, por no existir prohibición en tal sentido de la Entidad Fundadora, podrá proponer la fusión con otra u otras Fundaciones siempre que sea respetado el fin fundacional. La fusión conllevará los requisitos establecidos en el artículo anterior y los establecidos en la Ley.

Asimismo podrá segregar una parte de su patrimonio o dividirlo para su aportación a otra u otras entidades de nueva creación o existentes, siempre que se justifique el mejor cumplimiento de los fines fundacionales y no se ponga en peligro la viabilidad económica de la misma. La escisión conllevará los requisitos establecidos en el artículo anterior y los establecidos en la Ley.

Artículo 31º.- Extinción.

La Fundación es por su naturaleza de duración indefinida y solamente se extinguirá por la imposibilidad sobrevenida de continuar la realización de sus fines ya sea por la pérdida del patrimonio o por las demás causas establecidas en las Leyes. El correspondiente acuerdo del Patronato se sujetará a los requisitos previstos en el artículo veintiocho.

Salvo en el supuesto de fusión o escisión total de la Fundación, acordada la extinción de la Fundación, comenzará el proceso de liquidación que se efectuará por los miembros del Patronato.

Los bienes sobrantes se destinarán a entidades no lucrativas con finalidades análogas de las que constituyen el objeto de esta Fundación, según determine la COMPAÑÍA DE JESÚS PROVINCIA DE ESPAÑA (continuadora por absorción de la COMPAÑÍA DE JESÚS PROVINCIA DE LOIOLA como Entidad Fundadora) o nueva Entidad continuadora de la misma, o en su defecto, los propios Patronos-liquidadores sujetándose a las disposiciones legales.

Disposición Adicional.-

A todos los efectos previstos en estos Estatutos en relación con la COMPAÑÍA DE JESÚS PROVINCIA DE ESPAÑA para el caso de eventual extinción de la misma se entenderá sustituida por la personalidad jurídica eclesiástica que la sustituya o absorba a la misma, de acuerdo con la legislación canónica.

MAGALLON MAGALLON
SONEIRA MARIA SONEIRA MARIA
DEL MAR - DEL MAR -
51403637V 51403637V

M^a Mar Magallón Soneira

Directora

Fundación ALBOAN